

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/252/2015**

**Por el que se ordena el descuento a las ministraciones de los Partidos Políticos derivado del retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta

del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. La “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Por Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del año en curso, este Consejo General registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en cuarenta y dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
8. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/32/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del presente año, este Consejo General registró el Convenio de la Coalición Parcial celebrada entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

9. Por Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del año en curso, este Consejo General registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
10. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril del presente año, a través del Acuerdo número IEEM/CG/56/2015, este Consejo General registró las modificaciones del Convenio de la Coalición Parcial celebrada entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, registrado mediante el diverso IEEM/CG/32/2015.
11. En la fecha referida en el Resultando que antecede, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/57/2015 mediante el cual registró también modificaciones al Convenio de la Coalición Flexible celebrada entre el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, registrado mediante el diverso IEEM/CG/33/2015.
12. Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista, Morena y Futuro Democrático; las Coaliciones Parciales conformadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y la flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional; así como los candidatos independientes que contendieron en el proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015, realizaron sus campañas electorales entre el 1 de mayo y el 3 de junio del dos mil quince, en términos de los artículos 12, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 263 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México.
13. El siete de junio de dos mil quince, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional

comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018, y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018; en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 238.

- 14.** Las Juntas y Consejos, Distritales y Municipales, de este Instituto, elaboraron un inventario de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, que no había sido retirada con posterioridad a los siete días siguientes al de la jornada electoral, a que se refieren los artículos 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México y 9.4, párrafo segundo, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, notificando al respecto a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso, acreditados ante el respectivo órgano electoral.
- 15.** El inventario referido en el Resultado anterior, junto con los oficios y las actas circunstanciadas originales elaborados por las cuarenta y cinco Juntas Distritales y las ciento veinticinco Juntas Municipales respecto de los recorridos realizados que sirvieron de base para su integración, fueron remitidos a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, quien una vez que recibió la información procedió a entregar los expedientes individuales correspondientes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, conteniendo el inventario de los lugares en donde se encontró propaganda electoral.
- 16.** El veintiocho de julio del dos mil quince, la Secretaria Ejecutiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.6, inciso b), de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo General, así como a los ex candidatos independientes, haciéndoles entrega del expediente individual que contiene el inventario de los lugares en donde se encontró propaganda electoral, otorgándoles la garantía de audiencia correspondiente; es decir, tenían hasta el día treinta y uno de julio del año en curso, para que manifestaran lo que a su derecho

correspondiera respecto a la propaganda electoral que aún no habían retirado dentro del plazo legalmente establecido.

17. Dentro del plazo concedido, los partidos políticos Encuentro Social y Morena, así como los ex candidatos independientes CC. Aristóteles Ayala Rivera, del municipio de Texcoco, Leobardo Javier Valencia Lozada, del municipio de Acolman y Germán Frías López, del municipio de San Antonio la Isla, presentaron oficios de respuesta mediante los cuales manifestaron las observaciones que estimaron convenientes.
18. El diecinueve de agosto del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/201/2015, "Por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de propaganda electoral, utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015", en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de agosto del año en curso.
19. En fecha nueve de septiembre del presente año, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, publicó la convocatoria para la licitación pública número IEEM/LPN/13/2015, relativa a la contratación del servicio de blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral 2014-2015.
20. El veintiuno de septiembre del dos mil quince, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, declaró desierta la licitación pública número IEEM/LPN/13/2015, relativa a la contratación del servicio de blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral 2014-2015; en consecuencia con la normatividad aplicable, dio inicio al procedimiento de invitación restringida número IEEM/IR/21/2015, para los mismos efectos.
21. El veintinueve de septiembre del dos mil quince, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el procedimiento de adquisición IEEM/IR/21/2015, adjudicó a la empresa "Construcciones Íntegra S. A. de C. V.", la contratación del servicio mencionado en el Resultando que antecede.

- 22.** El día dos de octubre del año en curso, el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, con la participación del Director de Administración, Lic. José Mondragón Pedrero, como unidad administrativa interesada, celebró contrato de prestación de servicios para el blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral local 2014-2015, con la empresa “Construcciones Integra S. A. de C.V.”, por conducto de su representante legal el C. Fernando Hernández Sánchez.
- 23.** La empresa “Construcciones Íntegra S.A. DE C.V.”, presentó los informes quincenales y final los días catorce y veintinueve de octubre, y cuatro de noviembre de la presente anualidad, respectivamente, derivado de las actividades realizadas en el retiro de la propaganda electoral.
- 24.** Mediante los oficios con número IEEM/SE/16120/2015, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, suscritos por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo número IEEM/CG/201/2015, “Por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de propaganda electoral, utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y Miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015”, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, se notificó a los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral, el número de metros cuadrados blanqueados y las lonas retiradas por la empresa “Construcciones Integra S. A. de C. V.”, así como, el costo del blanqueo y retiro, correspondiente a la propaganda electoral que no había sido retirada oportunamente de cada uno de ellos, informándoles que esa cantidad se remitiría a este Consejo General, para que de ser aprobada, fuera descontada del financiamiento público atinente; anexando disco compacto que contiene el concentrado que desglosa el tipo de propaganda, la cantidad retirada o blanqueada y las medidas correspondientes, así como, en archivo *PDF*, las cédulas con la información proporcionada por la empresa contratada para la prestación del servicio en comento.

Asimismo, se hizo del conocimiento de los partidos políticos que de considerarlo, en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestaran por escrito ante la

Secretaría Ejecutiva lo que a su derecho conviniera en un plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación atinente.

25. Que en fecha veintisiete de noviembre del año en curso, el Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, desahogó la vista dada mediante oficio número IEEM/SE/16120/2015, suscrito por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a través de diverso sin número, realizando diversas manifestaciones respecto a las cédulas de retiro de propaganda electoral de los municipios de Joquicingo y Temascaltepec, México, respectivamente; sin que ningún otro Instituto Político, se pronunciara respecto a la garantía de audiencia concedida por la Secretaría Ejecutiva derivado del retiro y blanqueo de propaganda electoral del proceso electoral 2014-2015.
26. Mediante oficio número IEEM/SE/16309/2015, suscrito por el Mtro. Francisco Javier López Corral, se dio contestación al oficio referido en el Resultando que antecede, informándole al Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, que sus manifestaciones se pondrían a consideración de los Integrantes del Consejo General para su análisis; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- V. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en comento, estipula que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- X.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y cumplan con las obligaciones a que están sujetos así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos, atento a lo previsto por el artículo 185, fracciones XI y XIX, del Código Electoral del Estado de México.
- XI.** Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México.
- XII.** Que el artículo 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

De la misma forma el artículo 4.9, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomara las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor, y en el caso de los candidatos independientes, se dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

**XIII.** Que los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, prevén en su artículo 7.1, que son aplicables a los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenida en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos en aplicación.

**XIV.** Que los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en el Capítulo Noveno, relativo al Procedimiento para el retiro forzoso de propaganda, apartado B, denominado “Procedimiento”, numeral 9.6, establece que vencidos los plazos para el cumplimiento voluntario del retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña, y verificado el incumplimiento de algún partido político, coalición o candidato independiente, se procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva ordenará a los órganos desconcentrados del Instituto que realicen un inventario con la propaganda de cada elección de los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, candidatos independientes, que no haya sido retirada, dentro del ámbito de su competencia; notificando, para tal efecto a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, para que asistan al recorrido de verificación y, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Del recorrido que se realice se deberá elaborar acta circunstanciada que contenga: fecha y hora de inicio; nombre y firma de las personas que en ella intervinieron y hora de término de la diligencia; y como anexo, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, conforme al formato

proporcionado por la Secretaría; precisando si los inmuebles en que ésta se colocó, se observó si son del dominio público o privado.

La falta de asistencia al recorrido para la verificación del retiro de la propaganda electoral por parte del representante del partido político, coalición o candidato independiente, presumirá falta de interés y deberá sujetarse al resultado de la misma.

- b) La Secretaría Ejecutiva de acuerdo con la información recibida de los Consejos Distritales y Municipales, integrará un expediente por partido político o coalición en el que se incluirán los inventarios de las plazas, circuitos, boulevares, avenidas y calles principales de los municipios y distritos electorales de la entidad, por cada elección; expediente individual que se entregará a cada uno de ellos, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifiesten por escrito lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su parte y presenten sus alegatos.
- c) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, en el que se pronunciará, en su caso, respecto de las manifestaciones y probanzas hechas valer por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, en el desahogo de su garantía de audiencia; proyecto que será sometido a consideración de los integrantes del Consejo General.

En el acuerdo del Consejo General, se instruirá a la Secretaría que proceda al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de bardas; determinando si este se realiza mediante convenio con las autoridades competentes, o bien, se contrata a terceros.

En caso de que se autorice la contratación de terceros, la Dirección de Administración, será el área encargada de realizar el procedimiento de licitación, debiendo entregar a los partidos políticos la convocatoria y las bases de la licitación, para que estén en posibilidad de vigilarlo.

Durante el procedimiento de retiro de propaganda electoral, podrá asistir el partido político que así lo desee, para lo cual la Secretaría Ejecutiva remitirá el calendario correspondiente.

- XV.** Que toda vez que la jornada electoral del actual proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015, tuvo verificativo el siete de junio del año en curso, el plazo de siete días establecido por la normatividad electoral local, invocada en el Considerando XII, de este Acuerdo, concede a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participaron en dicho proceso para que retiraran la propaganda electoral que utilizaron en sus campañas electorales, feneció el catorce de junio del presente año.
- XVI.** Que los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo, el veinticinco de junio de dos mil quince, en cumplimiento a la circular número 42 de la Secretaría Ejecutiva, un recorrido de verificación del retiro de propaganda en cada uno de sus ámbitos de competencia, haciendo constar los resultados de dicha actividad en acta circunstanciada, anexando las cédulas de identificación de cada uno de los elementos de propaganda detectados.

De las actas levantadas con motivo de los recorridos realizados por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se obtuvo que los partidos políticos tenían colocada a la fecha de realización de los recorridos, la siguiente propaganda:

Partido Político	Cantidad de Propaganda
PAN	498
PAN-PT	274
PRI	490
PRI-PVEM	40
PRI-PVEM-NA	385
PRD	554
PT	274
PVEM	19
MC	533
NA	65
ES	138
PH	206
MORENA	409
PFD	43

**Nota:** Las cantidades incluyen la propaganda electoral verificada en bardas y lonas de los municipios del Estado de México, correspondiente a la elección de Diputados y Ayuntamientos.

Por cuanto hace a los otrora candidatos independientes, a la fecha de realización de los recorridos, se detectó la siguiente propaganda:

Candidato Independiente	Distrito o Municipio	Cantidad de Propaganda
Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec	0
José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl	0
Leobardo Javier Valencia Lozada	2 Acolman	7
Francisco Javier Santos Arreola	24 Cuautitlán	24
Gustavo Arrieta Bernal	73 Rayón	14
Germán Frías López	74 San Antonio la Isla	1
Rogelio Morales Brito	83 Tejupilco	0
Aristóteles Ayala Rivera	100 Texcoco	6
Vicente Espinosa Hernández	100 Texcoco	0
José Antonio Medina Vega	113 Villa del Carbón	1
María Guadalupe Rangel Castillo	114 Villa Guerrero	4

**Nota:** Las cantidades incluyen la propaganda electoral verificada en bardas y lonas de los municipios del Estado de México, correspondiente a la elección de Diputados y Ayuntamientos.

- XVII.** Que el ocho de julio de dos mil quince, fueron notificados los partidos políticos, a través de sus representantes ante el Consejo General, mediante oficio número IEEM/SE/12767/2015, del resultado de los recorridos referidos en el considerando que antecede, otorgándoles un nuevo plazo de siete días para proceder al retiro de la propaganda, anexando en medio óptico, las actas y sus anexos de cada uno de los recorridos en mención; informándoles que el siguiente dieciséis de julio, se llevaría a cabo un nuevo recorrido para verificar el retiro de la propaganda detectada.
- XVIII.** Que el nueve de julio de dos mil quince, fueron notificados los otrora candidatos independientes, que participaron en el proceso electoral 2014-2015, a través de sus representantes ante los respectivos

consejos, mediante oficios marcados con el número IEEM/SE/12768/2015, del resultado de los recorridos referidos en el Considerando XVI, otorgándoles un nuevo plazo de seis días para proceder al retiro de la propaganda, anexando en medio óptico, las actas y sus anexos de cada uno de los recorridos en mención; informándoles que el siguiente dieciséis de julio, se llevará a cabo un nuevo recorrido para verificar el retiro de la propaganda detectada.

- XIX.** Que derivado de la remisión de la información a que aluden los considerandos XVII y XVIII, no se recibió por parte de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, manifestación alguna; ni de los otrora candidatos independientes que participaron en las respectivas campañas electorales.
- XX.** Que con la intención de verificar el retiro de la propaganda electoral, en los lugares previamente detectados, se emitió la circular número 43 de la Secretaría Ejecutiva la que, y nota aclaratoria de la mismas, a través de las cuales, se solicitó a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, realizar un segundo recorrido, en fecha dieciséis de julio del año en curso, con la intención de verificar que la propaganda inventariada en el primero de ellos, hubiera sido retirada, y en caso contrario, asentar lo conducente en la cédula respectiva.

Cabe precisar que el segundo recorrido, previsto en la circular de referencia y su respectiva nota aclaratoria, fue realizado por los Consejos Distritales y Municipales que se encontraban en funciones, así como por el personal designado por la Oficialía Electoral de este Instituto, en virtud de que algunos órganos ya habían clausurado sus trabajos; por lo que se efectuaron de la forma siguiente:

Consejo que cerró actividades	Órgano que realizó el recorrido
IV Lerma	Oficialía Electoral
XXVII Chalco	Consejo Municipal No. 22 con sede en Cocotitlán
XXXI La Paz	Consejo Municipal No. 71 con sede en La Paz
XXXIV Ixtapan de la Sal	En Ixtapan de la Sal: Consejo Municipal No. 41 con sede en Ixtapan de la Sal
	En Coatepec Harinas: Oficialía Electoral

Consejo que cerró actividades	Órgano que realizó el recorrido
	En Villa Guerrero: Consejo Municipal No. 114 con sede en Villa Guerrero
XXXIX Otumba	En Axapusco: Oficialía Electoral
	En Temascalapa: Oficialía Electoral
	En Teotihuacán: Oficialía Electoral
Consejo Municipal No. 89 con sede en Tenancingo	Consejo Distrital No. VII con cabecera en Tenancingo
Consejo Municipal No. 120 con sede en Zumpahuacán	
Consejo Municipal No. 3 con sede en Aculco	Consejo Distrital No. XIII con cabecera en Atlacomulco
Consejo Municipal No. 103 con sede en Timilpan	
Consejo Municipal No. 57 con sede en Morelos	Consejo Distrital No. XV con cabecera en Ixtlahuaca
Consejo Municipal No. 11 con sede en Atenco	Consejo Distrital No. XXIII con cabecera en Texcoco
Consejo Municipal No. 35 con sede en Ecatzingo	Consejo Distrital No. XXVIII con cabecera en Amecameca
Consejo Municipal No. 95 con sede en Tepetlixpa	
Consejo Municipal No. 21 con sede en Coatepec Harinas	Oficialía Electoral
Consejo Municipal No. 113 con sede en Villa del Carbón	Consejo Distrital No. XXXVI con cabecera en Villa del Carbón
Consejo Municipal No. 119 con sede en Zinacantepec	Consejo Distrital No. XLV con cabecera en Zinacantepec

**XXI.** Que los Consejos Distritales y Municipales que continuaban en funciones, y el personal designado por la Oficialía Electoral de este Instituto, llevaron a cabo el dieciséis de julio de dos mil quince, los recorridos mencionados en el considerando anterior.

De las actas circunstanciadas elaboradas, se obtuvo que los partidos políticos y los otrora candidatos independientes, tenían colocada la siguiente propaganda:

Partido Político	Cantidad de Propaganda
PAN	146
PAN-PT	103
PRI	146
PRI-PVEM	2
PRI-PVEM-NA	158
PRD	230
PT	133
PVEM	10
MC	164
NA	30
ES	103
PH	90
MORENA	257
PFD	33

**Nota:** Las cantidades incluyen la propaganda electoral verificada en bardas y lonas de los municipios del Estado de México, correspondiente a la elección de Diputados y Ayuntamientos.

Por cuanto hace a los ex candidatos independientes, se encontró lo siguiente:

Candidato Independiente	Distrito o Municipio	Cantidad de Propaganda
Leobardo Javier Valencia Lozada	2 Acolman	3
Gustavo Arrieta Bernal	73 Rayón	10
Germán Frías López	74 San Antonio la Isla	5
Aristóteles Ayala Rivera	100 Texcoco	3

**Nota:** Las cantidades incluyen la propaganda electoral verificada en bardas y lonas de los municipios del Estado de México.

**XXII.** Que el veintiocho de julio de dos mil quince, fueron notificados los partidos políticos, a través de sus representantes ante el Consejo General, así como los ex candidatos independientes de los que aún se encontró propaganda, mediante oficios marcados con el número IEEM/SE/13200/2015, del resultado de los recorridos referidos en el considerando que antecede, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, anexando en disco compacto, los archivos que contenían el expediente individual

por Distrito y Municipio formado con motivo del último recorrido realizado para verificar el retiro de la propaganda electoral, incluyendo las actas circunstanciadas y las cédulas de identificación respectivas, así como un estadístico impreso.

**XXIII.** Que el plazo otorgado, a través de los oficios indicados en el considerando que antecede, de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, para efectos de manifestar lo que a su derecho conviniera, inició el veintinueve de julio de dos mil quince, y feneció el treinta y uno del mismo mes y año.

**XXIV.** Que en dicho plazo se recibieron escritos por parte de los siguientes partidos políticos y ex candidatos independientes:

Partido Político	Fecha de presentación
ES	30 de julio de 2015
Aristóteles Ayala Rivera	30 de julio de 2015
MORENA	31 de julio de 2015
Leobardo Javier Valencia Lozada	31 de julio de 2015
Germán Frías López	31 de julio de 2015 <sup>1</sup>

Con relación al oficio suscrito por el C. Carlos Loman Delgado, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General, con número PES/RIEEM/00472/2015, mediante el cual manifestó:

... dentro del plazo concedido al suscrito; vengo a hacer del conocimiento de este Instituto Electoral, que a la fecha el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL YA RETIRO PARA SU RECICLAJE, SU PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA EN LA VIA PUBLICA** durante el pasado periodo de campaña del presente Proceso Electoral 2014-2015, ello en cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 262 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de México.

En consecuencia, a través del oficio número IEEM/SE/13859/2015, suscrito por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, de siete de agosto del año en curso,

<sup>1</sup> Presentado, vía correo electrónico, a las cuentas: pzamudio@ieem.org.mx y lopez.corral@ieem.org.mx, desde german\_frias\_lopez@yahoo.com.mx

notificado en esa misma fecha, se dio respuesta fundada y motivada al C. Carlos Loman Delgado, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, ante este Consejo General, informando que derivado de los recorridos realizados por los Servidores Públicos Electorales adscritos a los Órganos Desconcentrados y la Secretaría Ejecutiva instruidos para tal efecto, mismos que fueron notificados en tiempo y forma a dicho partido político, lo procedente era continuar con el procedimiento para el retiro forzoso de aquella propaganda electoral que no había sido retirada.

Asimismo, se hizo del conocimiento del partido político referido que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9.6 inciso c) de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, se procedería al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de las bardas a través de la empresa contratada para tal efecto, realizando el descuento a las ministraciones de cada partido político de acuerdo al número de propaganda que les haya sido retirada.

En este contexto, es conveniente señalar que la contestación vertida por la Secretaría Ejecutiva, no fue controvertida, por lo que se infiere que fue consentida por el Instituto Político citado, y por ende, los actos jurídicos que de ella implican.

Con independencia de lo expresado, aunque el Instituto Político de referencia, dice haber retirado su propaganda electoral dentro del plazo concedido, de las actas circunstanciadas levantadas en fecha dieciséis de julio del año en curso, se desprende que no es así.

La afirmación anterior, se fundamenta en que, el plazo concedido a dicho Instituto Político, mediante oficio número IEEM/SE/12767/2015, fue de siete días, contados a partir del día siguiente de su notificación, la cual fue realizada el ocho de julio del año en curso, por lo que el citado plazo trascurrió del nueve al quince de julio del mismo año.

Por lo que, contrario a lo que manifestó dicho partido político, de los recorridos de verificación realizados el dieciséis de julio siguiente, se advierte la existencia de propaganda electoral

Aunado a lo anterior, del escrito de mérito se observa la manifestación realizada por el Instituto Político, en el sentido de que "a la fecha fue retirada la propaganda", considerando que el documento de mérito,

está fechado el día treinta de julio, es evidente que la misma, no fue retirada en el plazo indicado para ello.

Situación que se corrobora con los informes quincenales y final rendidos por la empresa "Construcciones Integra S. A. de C. V.", los días catorce y veintinueve de octubre, así como cuatro de noviembre de la presente anualidad, respectivamente, derivado de las actividades realizadas por el retiro forzoso de la propaganda electoral.

Ahora bien, por lo que respecta al oficio REPMORENA/395/2015 suscrito por el Lic. Luis Daniel Serrano Palacios, Representante Propietario del Partido Político Morena, acreditado ante este Consejo General, mediante el que indica:

"Visto lo anterior y en razón de que el Partido Político que se representa se encuentra realizando las diligencias y medidas para el debido cumplimiento de sus obligaciones, en este caso el retiro de la propaganda electoral a la que se hace mención en el oficio de cuenta, se solicita a este H. Instituto Electoral un término prudente de 20 días hábiles, a efecto de que se culmine en su totalidad, lo anterior con fundamento en el artículo 262 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México".

Cabe señalar que, mediante oficio número IEEM/SE/13860/2015, signado por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, de fecha siete de agosto del año en curso, notificado el mismo día, se dio respuesta fundada y motivada al C. Luis Daniel Serrano Palacios, Representante Propietario del Partido Político Morena ante este Consejo General, informando que derivado de los recorridos realizados por los Servidores Públicos Electorales adscritos a los Órganos Desconcentrados y la Secretaría Ejecutiva instruidos para tal efecto, mismos que fueron notificados en tiempo y forma a dicho partido político; lo procedente era continuar con el procedimiento para el retiro forzoso de aquella propaganda electoral que no había sido retirada.

Asimismo, se hizo del conocimiento de dicho Instituto Político que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9.6 inciso c), de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, se procedería al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de las bardas a través de la empresa contratada para tal efecto, realizando el descuento a las ministraciones de cada partido político de acuerdo al número de propaganda que haya sido retirada.

En esa tesitura, es conveniente señalar que la contestación vertida por la Secretaría Ejecutiva, no fue controvertida; por lo que se infiere que fue consentida por el Instituto Político referido y por ende los actos jurídicos que originó.

No obstante lo anterior, se destaca que no era procedente conceder un nuevo plazo para el retiro de propaganda electoral, toda vez que de conformidad con el artículo 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, -fundamento legal que utilizó el Partido Político Morena para solicitar la ampliación de plazo para el retiro de la propaganda electoral- el plazo de siete días posteriores a la jornada electoral, para dicha actividad, ya de suyo improrrogable; es decir, los partidos políticos y candidatos independientes, debieron haber retirado su propaganda a más tardar el **catorce de junio del año dos mil quince**, situación que era del conocimiento de los referidos actores políticos, y en el caso contrario, sería aplicable el principio *Ignorantia legis non excusat*<sup>2</sup> (la ignorancia de la ley no excusa).

Del mismo modo, es pertinente resaltar que ya se les había concedido un nuevo plazo a los Institutos Políticos que aún no habían retirado su propaganda electoral.

En el caso particular, mediante oficio número IEEM/SE/12767/2015, de ocho de julio del año en curso, suscrito por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificado al Partido Político Morena, en esa misma fecha, se le comunicó lo siguiente:

“...informo a Usted que derivado del primer recorrido de verificación de retiro de propaganda electoral, realizado por los Órganos Desconcentrados de este Instituto se detectó propaganda del partido político que Usted representa, por lo que se le solicita atentamente instrumente las acciones necesarias para que sea retirada en un plazo no mayor de siete días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este escrito.

Le comunico también que el próximo dieciséis de julio del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo un segundo recorrido en el ámbito de sus competencias, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas, de lo cual pudiera derivar, en su caso, un retiro por parte de este Instituto con cargo a sus ministraciones.

Para su conocimiento y efectos legales, se adjunta al presente, disco compacto que contiene el concentrado general por Distrito y Municipio de las

---

<sup>2</sup> Diccionario de frases y aforismos latinos, Germán Cisneros Farías, UNAM-IIJ, 2003, p. 45.

Actas del primer recorrido ya señalado y el estadístico impreso que resume el mismo”.

De lo trasunto, se colige que además del plazo establecido en el artículo 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, se otorgó uno nuevo para efecto de que el Instituto Político retirara su propaganda electoral, adjuntando la información que facilitara la ubicación de aquella que fue detectada por los órganos desconcentrados.

En ese orden, el Partido Político Morena, al día de la realización del segundo recorrido –dieciséis de julio del presente año-, contó con **treinta y ocho** días para su retiro, o en su caso, blanqueo, sin que haya dado cumplimiento a la obligación contemplada en las multicitadas normas. Por lo que, no era procedente acordar de conformidad lo solicitado.

Por otra parte, mediante oficios números IEEM/SE/13861/2015, IEEM/SE/13863/2015/2015 e IEEM/SE/13962/2015, suscritos por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se dio respuesta fundada y motivada a los escritos presentados en fecha treinta y uno de julio del año en curso, por los CC. Leobardo Javier Valencia Lozada, Germán Frías López y Aristóteles Ayala Rivera, ex candidatos independientes que se postularon para contender por los Municipios de Acolman, San Antonio La Isla y Texcoco, respectivamente, donde se les comunicó, que derivado de los dos recorridos realizados por los Servidores Públicos Electorales adscritos a los Órganos Desconcentrados y la Secretaría Ejecutiva instruidos para tal efecto, mismos que les fueron notificados en tiempo y forma, esta autoridad, en cumplimiento a los principios rectores de este Instituto Electoral, continuaría con el procedimiento de retiro forzoso.

Además, se les informó que con fundamento en el artículo 9.6, inciso c), de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, una vez aprobado el proyecto de acuerdo respectivo por este Órgano Superior de Dirección, se procedería al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo blanqueo de bardas, a través de la empresa contratada para tal efecto, señalándoles que debían de hacer el pago por el retiro, en caso de encontrar propaganda de ellos.

Respuestas que, no fueron controvertidas por los ciudadanos en comento; por lo que se infiere que se consintieron y por ende los actos jurídicos que de ellas emanaron.

Asimismo, las manifestaciones de los otrora candidatos independientes, devienen inoperantes, debido a que, de los informes rendidos por la empresa "Construcciones Íntegra S.A de C.V.", de fechas catorce y veintinueve de octubre, y cuatro de noviembre del presente año, no se advirtió la existencia de propaganda electoral de los ciudadanos en comento, por tanto, al no verificarse la existencia de ésta, alusiva a ninguno de ellos, no se realizará ningún procedimiento en su contra por este concepto –retiro forzoso-.

**XXV.** Que la empresa adjudicada en el procedimiento de adquisición IEEM/IR/21/2015, Construcciones Íntegra S.A. DE C.V., remitió a este Instituto, los días catorce y veintinueve de octubre del año en curso, informes quincenales, y el cuatro de noviembre siguiente, el informe final de los trabajos realizados por la contratación del servicio de blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral 2014-2015.

**XXVI.** Que derivado de las actas levantadas por los órganos desconcentrados, en los recorridos de verificación del retiro de propaganda, realizados el veinticinco de junio y dieciséis de julio, ambos del año en curso, así como de los informes presentados por la empresa "Construcciones Íntegra S.A de C. V.", encargada del servicio de blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral 2014-2015, se obtiene que los sujetos que no retiraron o blanquearon su propaganda electoral son los siguientes:

- A. Partidos Políticos
  - 1. Partido Acción Nacional
  - 2. Partido Revolucionario Institucional
  - 3. Partido de la Revolución Democrática
  - 4. Partido del Trabajo
  - 5. Partido Verde Ecologista de México
  - 6. Movimiento Ciudadano
  - 7. Nueva Alianza
  - 8. Encuentro Social
  - 9. Partido Humanista
  - 10. Morena

## 11. Partido Futuro Democrático

### B. Coaliciones

1. Coalición integrada por PRI-PVEM
2. Coalición “El Estado de México nos Une”, integrada por el PAN-PT
3. Coalición integrada por el PRI-PVEM-NA

**XXVII.** Que en fecha veintisiete de noviembre del año en curso, el Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante este Consejo General, desahogó la vista dada mediante oficio número IEEM/SE/16120/2015, suscrito por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a través de diverso sin número, realizando diversas manifestaciones respecto a las cédulas de retiro de propaganda electoral de los Municipios de Joquicingo y Temascaltepec, México, respectivamente.

Con relación a las observaciones realizadas por el Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, se establece lo siguiente:

En cuanto a las observación de la propaganda electoral, pintada en una barda identificada en la cédula 11 del Municipio de Temascaltepec, México, con una medida total de 29.276m<sup>2</sup> -altura 2.60 m<sup>2</sup> y longitud 11.26 m<sup>2</sup>, y que corresponde a la cantidad de \$468.41 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.), es procedente excluirla de la cantidad que por concepto de retiro y blanqueo se descontará al Partido Nueva Alianza, por las siguientes razones:

De las fotografías proporcionadas por la empresa “Construcciones Integra S. A de C. V.” responsable del servicio de blanqueo de bardas, se advirtió que, efectivamente la propaganda cuestionada no era propaganda electoral, sino política, motivo por el que el monto señalado en el párrafo que antecede, no se incluirá en la cantidad total a descontar de las ministraciones del Partido Nueva Alianza.

Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas sobre la notificación de retiro de vinilonas de propaganda electoral, identificadas con los número de cédulas 31, 49 y 50 del Municipio de Joquicingo, México; al efecto, es importante señalar lo establecido en el Convenio de la Coalición celebrado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEM/CG/56/2015, que en su cláusula octava párrafo tercero, inciso b), numeral 5, a la letra señala:

"5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral de Ayuntamientos, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición atendiendo el origen partidario de Planilla Postulada en el municipio Correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículos 156, numeral 1, inciso de del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente".

De lo anterior se desprende que, si bien de los testigos presentados por la empresa de referencia se observa que la propaganda controvertida no correspondía al Partido Nueva Alianza, también lo es que, de acuerdo a la citada cláusula del convenio supra indicado, los partidos políticos que integran la coalición que da origen al mismo, acordaron que la responsabilidad de liquidar saldos pendientes, se determinaría atendiendo al origen partidario del candidato postulado; en razón de ello, y conforme a lo estipulado en el propio documento, en la cláusula quinta, en el cuadro relativo al "origen partidario de quienes serán postulado por la coalición parcial", para el Municipio de Joquicingo, México, se observó que el candidato, pertenecía al Partido Nueva Alianza, en consecuencia las tres vinilonas que ascienden a un monto de \$156.00 (ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.) serán incluidas en la cantidad total a descontar de las ministraciones del referido Instituto Político.

Asimismo, cabe destacar que ningún otro de los partidos políticos con registro o acreditados ante este Instituto Electoral del Estado de México, realizaron manifestación alguna con el objeto de controvertir el número de metros cuadrados blanqueados y las lonas retiradas por la empresa "Construcciones Íntegra S. A. de C. V.", así como el costo del blanqueo y retiro, correspondiente a la propaganda electoral que no había sido retirada oportunamente por cada uno de ellos, notificada mediante los oficios número IEEM/SE/16120/2015 de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, suscritos por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo número

IEEM/CG/201/2015, "Por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de propaganda electoral, utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad 2014-2015", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince.

**XXVIII.** Que de conformidad con el contrato celebrado entre el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, con la participación del Director de Administración Lic. José Mondragón Pedrero, como unidad administrativa interesada, y la empresa "Construcciones Íntegra S. A. de C.V.", por conducto de su representante legal el C. Fernando Hernández Sánchez, específicamente la cláusula "TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO", párrafos primero, incisos b), c) y d), y segundo, los costos para la prestación de servicios para el blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral local 2014-2015, sería el siguiente:

- I. El blanqueo de bardas, tendría un costo por metro cuadrado de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M. N.).
- II. El retiro de propaganda mayor de diez metros cuadrados tendría un precio unitario máximo de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y
- III. El retiro de propaganda menor de diez metros cuadrados tendría un precio unitario máximo de \$52.00 (cincuenta dos pesos 00/100 M.N.), precios que incluía el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Siendo pagadera solo aquella propaganda objeto de dicho contrato y que se acredite fehacientemente haberla retirado o blanqueado y que se encuentran en el "Inventario de Cédulas".

**XXIX.** Que una vez analizado y compulsado el inventario de cédulas se advirtió que el monto por retiro y blanqueo forzoso de la propaganda electoral que utilizaron durante las campañas electorales los partidos políticos y coaliciones que participaron en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

Partidos Políticos y/o Coaliciones que participaron en la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos	Cantidad de Lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario.	Bardas en m <sup>2</sup> :	Costo por Blanqueo de Bardas (\$16.00 dieciséis pesos m <sup>2</sup> ).	Total
PAN	2	\$104.00	489.350	\$7,829.60	<b>\$7,933.60</b>
PRI	4	\$208.00	443.875	\$7,102.00	<b>\$7,310.00</b>
PRD	10	\$520.00	1,070.758	\$17,132.12	<b>\$17,652.12</b>
PT	10	\$520.00	1,118.460	\$17,895.36	<b>\$18,415.36</b>
PVEM	1	\$52.00	30.000	\$480.00	<b>\$532.00</b>
MC	11	\$572.00	558.900	\$8,942.40	<b>\$9,514.40</b>
NA	3	\$156.00	25.600	\$409.60	<b>\$565.60</b>
ES	8	\$416.00	920.160	\$14,722.56	<b>\$15,138.56</b>
PH	2	\$104.00	927.340	\$14,837.44	<b>\$14,941.44</b>
Morena	19 <sup>3</sup>	\$2,186.00	1,407.470	\$22,519.52	<b>\$24,705.52</b>
PFD	2	\$104.00	283.500	\$4,536.00	<b>\$4,640.00</b>
Coalición PRI-PVEM (Elección Diputados)	3	\$156.00	0	0	<b>\$156.00</b>
Coalición PAN-PT (Elección de Ayuntamientos)	5	\$260.00	759.215	\$12,147.44	<b>\$12,407.44</b>
Coalición PRI-PVEM-NA (Elección de Ayuntamientos)	16	\$832.00	1,838.360	\$29,413.76	<b>\$30,245.76</b>
<b>Total</b>	<b>96</b>	<b>\$6,190.00</b>	<b>9,872.988</b>	<b>\$157,967.80</b>	<b>\$164,157.80</b>

**XXX.** Que derivado de la actividad de retiro forzoso realizada por este Instituto Electoral del Estado de México y debido a que en la misma se incluyó el retiro de propagada y blanqueo de bardas de los partidos políticos y coaliciones de las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018, es oportuno establecer una metodología para determinar cómo se harán efectivos los descuentos a las ministraciones de los Institutos Políticos correspondientes.

## Metodología

1. Se desglosará el número de metros de propaganda electoral retirada y blanqueada, correspondiente a cada partido político que participó en el proceso electoral 2014-2015, de forma individual o coaligada, así como el monto total en pesos generado por el retiro forzoso, iniciando por la elección de Diputados y concluyendo con la de Ayuntamientos.

<sup>31</sup> (una) lona es mayor a 10mts, el costo de retiro es de \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)

2. Para realizar el descuento por concepto de retiro y blanqueo de propaganda electoral a los partidos políticos integrantes de las coaliciones parciales y flexible, esta autoridad se remitirá a los convenios de coalición señalados en los Resultandos del 7 al 11, con el objetivo de que dicho descuento sea razonable, equitativo y proporcional para cada uno de sus suscribientes.

Las coaliciones que participaron en el actual proceso electoral fueron:

ELECCIÓN	INTEGRANTES
Diputados	Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
Ayuntamientos	Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
	Partidos Acción Nacional y del Trabajo.

3. Una vez realizado lo anterior, se realizará la suma del monto total de la propaganda electoral retirada o blanqueada por cada partido político, así como el costo correspondiente, incorporando el resultado total obtenido por ambas elecciones, con independencia de que hayan integrado o no una coalición.

**XXXI. Elección de Diputados.** De los informes presentados por la empresa adjudicada, del inventario de cédulas y del análisis realizado por este Consejo General, se advirtió que el retiro y blanqueo de propaganda electoral para la elección de Diputados, arrojó los siguientes resultados:

Partidos Políticos y/o Coaliciones	Cantidad de Lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario.	Bardas en m <sup>2</sup> :	Costo por Blanqueo de Bardas (\$16.00 (dieciséis pesos m <sup>2</sup> ).	Total
PAN	0	0	0	0	0
PRI	0	0	0	0	0
PRD	1	\$52.00	0	0	\$52.00
PT	0	0	50.60	\$809.60	\$809.60
PVEM	1	\$52.00	30.00	\$480.00	\$532.00
MC	1	\$52.00	17.60	\$281.60	\$333.60
NA	0	0	17.60	\$281.60	\$281.60
ES	0	0	0	0	0
PH	0	0	31.50	\$504.00	\$504.00
Morena	2	\$104.00	24.00	\$384.00	\$488.00
PFD	0	0	0	0	0
Coalición PRI-PVEM	3	156.00	0	0	\$156.00
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>\$416.00</b>	<b>171.30</b>	<b>\$2740.80</b>	<b>\$3156.80</b>

Del cuadro anterior se observa que el costo del retiro y blanqueo de la propaganda electoral de los partidos políticos correspondiente a la elección de Diputados, así como el relativo a la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, es de \$156.00 (ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, para realizar los descuentos a los partidos políticos que conformaron la coalición en comento, este Consejo General considera oportuno observar lo señalado en el convenio suscrito por estos, mediante el cual se postularon candidatos en cuarenta y dos distritos electorales, mismo que fue aprobado por este órgano administrativo, en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del año en curso, mediante Acuerdo número IEEM/CG/29/2015.

Bajo esa idea, la cláusula octava párrafo 3, inciso b), numeral 5, del convenio citado señala:

"5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la Coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la Coalición atendiendo el origen partidario del candidato postulado en el Distrito correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la Coalición, asignado y seleccionado una a uno, entre los partidos políticos coaligados, de conformidad con el artículo 156, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente".

En ese contexto, este Órgano Superior de Dirección considera, apegado a los principios de legalidad y certeza, que la cantidad originada por el retiro y blanqueo de propaganda electoral de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sea distribuida entre dichos Institutos Políticos, atendiendo al origen partidario del candidato postulado en el distrito electoral atinente.

Por tanto, es conveniente precisar los distritos electorales en los que se verificó la existencia de propaganda electoral de la multicitada Coalición y que la empresa adjudicada retiro y blanqueo; por ello, de conformidad con el Convenio de Coalición Parcial respectivo, se debe atender el origen partidario del candidato postulado en cada distrito electoral para determinar a cuál Instituto Político se le aplicará el descuento por dicho concepto; observándose además la cláusula

quinta del multicitado convenio denominada "DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN".

Lo anterior se sintetiza en la tabla siguiente:

Np.	Distrito	Cabecera Distrital	Cantidad de lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario.	Bardas en m <sup>2</sup> :	Costo por Blanqueo de Bardas (\$16.00 (dieciséis pesos m <sup>2</sup> ).	Total	Origen partidario del candidato
1.	XXIV	Nezahualcóyotl	3	\$156.00	0	0	<b>156.00</b>	<b>PRI</b>

De lo anterior, se colige que en el único distrito electoral en el que se encontró propaganda electoral de la coalición en comento, el candidato postulado pertenecía al Partido Revolucionario Institucional.

Con base en lo anterior, el descuento de la cantidad de \$156.00 (ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto del retiro de la propaganda electoral de dicha coalición se hará efectiva al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, fue la forma que establecieron los Institutos Políticos al celebrar el convenio de Coalición Parcial atinente.

En consecuencia, las cantidades para el descuento de los partidos políticos individualmente para la elección de diputados queda de la siguiente forma:

Partidos Políticos y/o Coaliciones	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario.	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 dieciséis pesos m <sup>2</sup> )	Costo incrementado al Partido Político que conforma una coalición.		Total
			Costo por retiro de lonas (\$52.00 pesos)	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 m <sup>2</sup> )	
PAN	0	0	0	0	<b>0</b>
PRI	0	0	\$156.00	0	<b>\$156.00</b>
PRD	\$52.00	0	0	0	<b>\$52.00</b>
PT	0	809.60	0	0	<b>\$809.60</b>
PVEM	\$52.00	480.00	0	0	<b>\$532.00</b>
MC	\$52.00	281.60	0	0	<b>\$333.60</b>
NA	0	281.60	0	0	<b>\$281.60</b>
ES	0	0	0	0	<b>0</b>
PH	0	504.00	0	0	<b>\$504.00</b>
Morena	\$104.00	384.00	0	0	<b>\$488.00</b>
PFD	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>\$260.00</b>	<b>\$2,740.80</b>	<b>\$156.00</b>	<b>0</b>	<b>\$3,156.8</b>

**XXXII. Elección de Ayuntamientos.** De los informes presentados por la empresa adjudicada, del inventario de cédulas y del análisis realizado

por este Consejo General, se advierte que el retiro y blanqueo de propaganda electoral en la elección para miembros de Ayuntamientos, arrojó los siguientes resultados:

Partidos Políticos y/o Coaliciones	Cantidad de Lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario.	Bardas en m <sup>2</sup>	Costo por blanqueo de bardas (\$16.00 dieciséis pesos m <sup>2</sup> )	Total
PAN	2	\$104.00	489.350	\$7,829.60	<b>\$7,933.60</b>
PRI	4	\$208.00	443.875	\$7,102.00	<b>\$7,310.00</b>
PRD	9	\$468.00	1,070.758	\$17,132.12	<b>\$17,600.12</b>
PT	10	\$520.00	1,067.860	\$17,085.76	<b>\$17,605.76</b>
PVEM	0	0	0	0	<b>0</b>
MC	10	\$520.00	541.300	\$8,660.80	<b>\$9,180.80</b>
NA	3	\$156.00	8.000	\$128.00	<b>\$284.00</b>
ES	8	\$416.00	920.160	\$14,722.56	<b>\$15,138.56</b>
PH	2	\$104.00	895.840	\$14,333.44	<b>\$14,437.44</b>
Morena	17 <sup>4</sup>	\$2,082.00	1,383.470	\$22,135.52	<b>\$24,217.52</b>
PFD	2	\$104.00	283.500	\$4,536.00	<b>\$4,640.00</b>
Coalición PAN-PT	5	\$260.00	759.215	\$12,147.44	<b>\$12,407.44</b>
Coalición PRI-PVEM-NA	16	\$832.00	1,838.360	\$29,413.76	<b>\$30,245.76</b>
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>\$5,774.00</b>	<b>9,701.688</b>	<b>\$155,227.00</b>	<b>\$161,001.00</b>

Del cuadro anterior se colige que en la elección de miembros de Ayuntamiento participaron dos coaliciones; la primera conformada por los partidos Acción Nacional y del Trabajo; y la segunda integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo que el análisis para el descuento por concepto de retiro de propaganda electoral para la elección de miembros de Ayuntamientos iniciara por la señalada en primer término.

**a) COALICIÓN FLEXIBLE “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO.**

El retiro de propaganda electoral y blanqueo de la Coalición Flexible integrada por los partidos Acción Nacional y del Trabajo, denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, para la elección de miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, tuvo un costo total de \$12,407.44 (doce mil cuatrocientos siete pesos 44/100 M.N.).

Por tanto, para realizar los descuentos a los partidos políticos que conformaron la Coalición Flexible en comento, este Consejo General

<sup>4</sup> 1 (una) lona es mayor a 10mts, el costo de retiro es de \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)

considera oportuno observar lo señalado en el convenio de Coalición Flexible celebrado por los partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como sus respectivas modificaciones, los cuales fueron aprobados por este órgano administrativo en sesiones extraordinarias de fecha ocho de marzo y diecisiete de abril del año en curso, mediante Acuerdos IEEM/CG/33/2015 e IEEM/CG/57/2015, respectivamente.

Bajo esa idea, la cláusula décimo tercera del referido convenio señala:

“Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la totalidad de la sanción del municipio de la planilla de candidatos encabece”.

En ese contexto, este Órgano Superior de Dirección considera apegado a los principios de legalidad y certeza que la cantidad originada por el retiro de propaganda electoral de la coalición “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, integrada por los partidos Acción Nacional y del Trabajo, sea distribuida entre dichos Institutos Políticos, atendiendo a la planilla de candidatos que encabezó en el Municipio atinente.

Por tanto, es conveniente precisar los Municipios en los que se verificó la existencia de propaganda electoral de la multicitada coalición y que la empresa adjudicada retiro y blanqueo; asimismo, de conformidad con la cláusula quinta del multicitado convenio, identificar cuál de los partidos políticos, encabezó la panilla postulada en cada municipio, para estar en posibilidad de determinar los descuentos atinentes.

Lo anterior se sintetiza en la tabla siguiente:

Np.	Mpio.No. IEEM	Municipio	Cantidad de Lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario.	Bardas en m <sup>2</sup>	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 dieciséis pesos m <sup>2</sup> )	Total	Partido político que encabezó cada planilla por municipio
1.	6	Almoloya del Rio	1	\$52.00	0	0	<b>\$52.00</b>	PAN
2.	11	Atenco	0	0	125.000	\$2,000.00	<b>\$2,000.00</b>	PT
3.	12.	Atizapan	1	\$52.00	0	0	<b>\$52.00</b>	PT
4.	50	Jocuingo	1	\$52.00	255.915	\$4,094.64	<b>\$4,146.64</b>	PAN
5.	53	Malinalco	1	\$52.00	131.800	\$2,108.80	<b>\$2,160.80</b>	PAN
6.	73	Rayón	0	0	40.500	\$648.00	<b>\$648.00</b>	PT
7.	84	Temamatla	1	\$52.00	18.000	\$288.00	<b>\$340.00</b>	PT
8.	87	Temascaltepec	0	0	24.000	\$384.00	<b>\$384.00</b>	PAN

9.	101	Tezoyuca	0	0	56.000	\$896.00	<b>\$896.00</b>	PT
10.	115	Villa Victoria	0	0	24.000	\$384.00	<b>\$384.00</b>	PAN
11.	120	Zumpahuacan	0	0	84.000	\$1,344.00	<b>\$1,344.00</b>	PAN
<b>Total</b>			<b>5</b>	<b>\$260.00</b>	<b>759.215</b>	<b>\$12,147.44</b>	<b>\$12,407.44</b>	

De lo anterior, se colige que de los Municipios en los que se verificó la existencia de propaganda electoral de la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", o alusiva alguno de sus integrantes, el Partido Acción Nacional encabezó seis, mientras que el Partido del Trabajo, sólo tuvo cinco.

Con base en lo anterior, de la cantidad total del retiro y blanqueo de bardas de propaganda electoral de la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", de la elección de miembros de los Ayuntamientos para el periodo 2016-2018, se deberá distribuir entre sus integrantes para el descuento atinente de la siguiente forma:

Coalición PAN-PT "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE"					
Partido Político	Cantidad de Lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario.	Bardas en m <sup>2</sup>	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 dieciséis pesos m <sup>2</sup> )	Total
Partido Acción Nacional	3	\$156.00	519.715	\$8,315.44	<b>\$8,471.44</b>
Partido del Trabajo	2	\$104.00	239.500	\$3,832.00	<b>\$3,936.00</b>
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>\$260.00</b>	<b>759.215</b>	<b>\$12,147.44</b>	<b>\$12,407.44</b>

**b) COALICIÓN PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.**

El retiro de propaganda electoral y blanqueo de la Coalición Parcial integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, tuvo un costo total de \$30,245.76 (treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M. N.).

Por tanto, para realizar los descuentos a los partidos políticos que conformaron la Coalición Parcial en comento, este Consejo General considera oportuno observar lo señalado en el convenio atinente, celebrado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por medio del cual postularon

93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, así como sus respectivas modificaciones, los cuales fueron aprobados por este órgano administrativo en sesiones extraordinarias de fecha ocho de marzo y diecisiete de abril del año en curso, mediante Acuerdos IEEM/CG/32/2015 e IEEM/CG/56/2015, respectivamente.

Bajo esa idea, la cláusula octava denominada “DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS CAMPAÑA”, en su párrafo 3, inciso b), numeral 5, señala:

“5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral de Ayuntamientos, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición atendiendo el origen partidario de Planilla Postulada en el municipio Correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículos 156, numeral 1, inciso de del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente”.

En ese contexto, este Órgano Superior de Dirección considera apegado a los principios de legalidad y certeza que la cantidad originada por el retiro de propaganda electoral de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, sea distribuida entre dichos Institutos Políticos, atendiendo al origen partidario de la planilla postulada en el Municipio atinente por la coalición.

Por tanto, es conveniente precisar los municipios en los que se verificó la existencia de propaganda electoral de la multicitada coalición y que la empresa adjudicada retiro y blanqueo; asimismo, de conformidad con la cláusula quinta denominada “DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN”, del convenio de Coalición Parcial celebrada entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificar el origen de la planilla postulada en cada Municipio, para estar en posibilidad de determinar los descuentos correspondientes.

Lo anterior se desarrolla en la tabla siguiente:

Np.	Mpio.No. IEEM	Municipio	Cantidad de Lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 cincuenta y dos pesos) precio unitario	Bardas en m <sup>2</sup>	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 dieciséis pesos m <sup>2</sup> )	Total	Partido Político que encabezó la planilla por municipio
1.	7	Amanalco	0	0	20.400	\$326.40	<b>\$326.40</b>	PRI
2.	17	Ayapango	0	0	8.960	\$143.360	<b>\$143.36</b>	PRI
3.	22	Cocotitlán	1	\$52.000	0	0	<b>\$52.00</b>	PRI
4.	27	Chapa de Mota	0	0	159.000	\$2,544.000	<b>\$2,544.00</b>	PRI
5.	30	Chicoloapan	1	\$52.000	0	0	<b>\$52.00</b>	PRI
6.	34	Ecatepec	1	\$52.000	0	0	<b>\$52.00</b>	PRI
7.	45	Jaltenco	0	0	76.000	\$1,216.000	<b>\$1,216.00</b>	PRI
8.	50	Joquicingo	3	\$156.000	110.000	\$1,760.000	<b>\$1,916.00</b>	NA
9.	56	Mexicaltzingo	0	0	12.000	\$192.000	<b>\$192.00</b>	PRI
10.	62	Nopaltepec	1	\$52.00	96.00	\$1,536.00	<b>\$1,588.00</b>	PRI
11.	64	Ocuilán	0	0	62.50	\$1,000.00	<b>\$1,000.00</b>	PRI
12.	73	Rayón	2	\$104.00	0	0	<b>\$104.00</b>	PRI
13.	85	Temascalapa	2	\$104.00	159.00	\$2,544.00	<b>\$2,648.00</b>	PRI
14.	90	Tenango del Aire	0	0	59.00	\$944.00	<b>\$944.00</b>	PRI
15.	100	Texcoco	1	\$52.00	14.00	\$224.00	<b>\$276.00</b>	PRI
16.	104	Tlalmanalco	2	\$104.00	0	0	<b>\$104.00</b>	PRI
17.	112	Villa de Allende	1	\$52.00	580.50	\$9,288.00	<b>\$9,340.00</b>	PVEM
18.	115	Villa Victoria	0	0	451.00	\$7,216.00	<b>\$7,216.00</b>	PRI
19.	116	Xonacatlan	1	\$52.00	30.00	\$480.00	<b>\$532.00</b>	PRI
<b>Total</b>			<b>16</b>	<b>\$832.000</b>	<b>1,838.36</b>	<b>\$29,413.76</b>	<b>\$30,245.76</b>	

De lo trasunto, se advierten los municipios en los que se verificó la existencia de propaganda electoral correspondiente a la elección de miembros de Ayuntamientos de la Coalición Parcial integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, o alusiva alguno de sus integrantes, desprendiéndose que el Partido Revolucionario Institucional encabezó diecisiete planillas, el Partido Verde Ecologista de México, una, y el Partido Nueva Alianza, una.

Con base en lo anterior, de la cantidad total del retiro y blanqueo de bardas de propaganda electoral de la coalición citada en el párrafo que antecede, relacionada con la elección de miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, se deberá descontar a cada integrante de la siguiente forma:

Coalición PRI-PVEM-NA						
Partido Político	Cantidad de Lonas	de	Costo por retiro de lonas (\$52.00) precio unitario	Bardas en m <sup>2</sup>	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 m <sup>2</sup> )	Total
Revolucionario Institucional	12		\$624.00	1,147.86	\$18,365.76	<b>\$18,989.76</b>
Partido Verde Ecologista de México.	1		\$52.00	580.50	\$9,288.00	<b>\$9,340.00</b>

Partido Nueva Alianza	3	\$156.00	110.00	\$1,760.00	\$1,916.00
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>\$832.00</b>	<b>1838.36</b>	<b>\$29,413.76</b>	<b>\$30,245.76</b>

En consecuencia, las cantidades que por concepto de retiro y blanqueo de propaganda electoral de la elección de Ayuntamientos se debe descontar a los partidos políticos que participaron en dicha elección de forma individual o coaligada será el siguiente:

Partidos Políticos	Número de lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00) precio unitario	Bardas en m <sup>2</sup>	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 m <sup>2</sup> )	Costo incrementado al Partido Político que conformó una coalición.				Total
					Cantidad de lonas	Costo por retiro de lonas (\$52.00 pesos) precio unitario	Bardas en m <sup>2</sup>	Costo por Blanqueo de bardas (\$16.00 m <sup>2</sup> )	
PAN	2	\$104.000	489.350	\$7,829.60	3	\$156.00	519.715	\$8,315.44	\$16,405.04
PRI	4	\$208.000	443.875	\$7,102.00	12	\$624.00	1147.860	\$18,365.76	\$26,299.76
PRD	9	\$468.000	1,070.758	\$17,132.12	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$17,600.12
PT	10	\$520.000	1,067.860	\$17,085.76	2	\$104.00	239.500	\$3,832.00	\$21,541.76
PVEM	0	0	0	0	1	\$52.00	580.500	\$9,288.00	\$9,340.00
MC	10	\$520.000	541.300	\$8,660.80	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$9,180.80
NA	3	\$156.000	8.000	\$128.00	3	\$156.00	110.00	\$1,760.00	\$2,200.00
ES	8	\$416.000	920.160	\$14,722.56	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$15,138.56
PH	2	\$104.000	895.840	\$14,333.44	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$14,437.44
Morena	17	\$2,082.000 <sup>5</sup>	1,383.470	\$22,135.52	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$24,217.52
PFD	2	\$104.00	283.500	\$4,536.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$4,640.00
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>\$4,682.00</b>	<b>7,104.113</b>	<b>\$113,665.80</b>	<b>21</b>	<b>\$1092.00</b>	<b>2,597.575</b>	<b>\$41,561.20</b>	<b>\$161,001.00</b>

**XXIX.** Continuando con la metodología establecida y una vez realizado el desglose de la propaganda electoral verificada, retirada y blanqueada por la empresa adjudicada –Construcciones Integra S. A. de C.V.–, en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018, se procede a realizar la sumatoria de la cantidad total que por este concepto será descontado de las ministraciones de cada partido político.

CANTIDADES A DESCONTAR PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADO DEL RETIRO FORZOSO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.							
Partido Político	Elección Diputados			Elección Ayuntamientos			Total
	Costo por retiro	Costo por Blanqueo	subtotal	Costo por retiro	Costo por Blanqueo	subtotal	
PAN	0	0	0	\$260.00	\$16,145.04	\$16,405.04	\$16,405.04
PRI	\$156.00	0	\$156.00	\$832.00	\$25,467.76	\$26,299.76	\$26,455.76
PRD	\$52.00	0	\$52.00	\$468.00	\$17,132.12	\$17,600.12	\$17,652.12
PT	0	\$809.60	\$809.60	\$624.00	\$20,917.76	\$21,541.76	\$22,351.36
PVEM	\$52.00	\$480.00	\$532.00	52.00	\$9,288.00	\$9,340.00	\$9,872.00
MC	\$52.00	\$281.60	\$333.60	\$520.00	\$8,660.80	\$9,180.80	\$9,514.40
NA	0	\$281.60	\$281.60	\$312.00	\$1,888.00	\$2,200.00	\$2,481.60
ES	0	0	0	\$416.00	\$14,722.56	\$15,138.56	\$15,138.56

<sup>5</sup> 1 (una) lona es mayor a 10mts, el costo de retiro es de \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)

<b>CANTIDADES A DESCONTAR PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADO DEL RETIRO FORZOSO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.</b>							
Partido Político	Elección Diputados			Elección Ayuntamientos			Total
	Costo por retiro	Costo por Blanqueo	subtotal	Costo por retiro	Costo por Blanqueo	subtotal	
PH	0	\$504.00	\$504.00	\$104.00	\$14,333.44	\$14,437.44	<b>\$14,941.44</b>
Morena	\$104.00	\$384.00	\$488.00	\$2,082.00	\$22,135.52	\$24,217.52	<b>\$24,705.52</b>
PFD	0	0		\$104.00	\$4,536.00	\$4,640.00	<b>\$4,640.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$416.00</b>	<b>\$2,740.80</b>	<b>\$3,156.80</b>	<b>\$5,774.00</b>	<b>\$155,227.00</b>	<b>\$161,001.00</b>	<b>\$164,157.80</b>

Asimismo, se señala que los partidos políticos referidos en el cuadro que antecede, cuentan con la capacidad económica necesaria para solventar dicho descuento ya que según se advierte del Acuerdo número IEEM/CG/15/2015, denominado **"Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015"**, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero del año en curso, se les asignó el financiamiento público siguiente:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES</b>	
Partido Político	Monto
Acción Nacional	\$89,468,189.63 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.)
Revolucionario Institucional	\$103,548,492.66 (Ciento tres millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 66/100 M. N.).
De la Revolución Democrática	\$95,075,216.15 (Noventa y cinco millones setenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 15/100 M.N.)
Del Trabajo	\$31,739,769.85 (Treinta y un millones setecientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.).
Verde Ecologista de México	\$44,172,837.56 (Cuarenta y cuatro millones ciento setenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 56/100 M. N.).
Movimiento Ciudadano	\$32,401,884.40 (Treinta y dos millones cuatrocientos un mil ocho cientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)
Nueva Alianza	\$50,428,481.99 (Cincuenta millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 99/100 M.N.)
Morena	\$9,713,801.57 (Nueve millones setecientos trece mil ochocientos un pesos 57/100 M. N.)
Humanista	\$9,713,801.57 (Nueve millones setecientos trece mil ochocientos un pesos 57/100 M. N.).
Encuentro Social	\$9,713,801.57 (Nueve millones setecientos trece mil ochocientos un pesos 57/100 M. N.).
Futuro Democrático	\$9,713,801.57 (Nueve millones setecientos trece mil ochocientos un pesos 57/100 M. N.).

De igual modo, cabe señalar que los partidos políticos señalados están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, en consecuencia el descuento ordenado en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que los descuentos impuestos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, mediante Acuerdo número IEEM/CG/200/2015 denominado “Relativo al Dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los Partidos Políticos con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, establecidas en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil catorce”, aprobado en sesión ordinaria de fecha once de agosto del año en curso y las sanciones impuestas a los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática por Acuerdo números INE/CG285/2015, INE/CG345/2015, INE/CG512/2015, denominados “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO”, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN INE/CG285/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA

AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-1029/2015, INTERPUESTO POR ROSENDO ALEJANDRO CASAS DE LA ROSA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE 132 OTRORA PRECANDIDATOS AL CONSIDERAR QUE SE LES CANCELÓ SU REGISTRO COMO CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” y “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN INE/CG345/2015 EL CUAL MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO INE/CG285/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-1029/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POR 142 CIUDADANOS”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fechas veinte de mayo, cinco de junio y veintinueve de julio, todos del dos mil quince, se encuentran en ejecución para su cobro; sin embargo, dicha situación como ya se mencionó no obstaculiza el libre desarrollo de las actividades permanentes de los citados Institutos Políticos, toda vez que la cantidad de financiamiento público recibida y el financiamiento privado que pueden recabar permite que tengan la capacidad económica para cubrir el monto de las sanciones referidas.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el descuento ordenado a sus ministraciones son cantidades minúsculas por el servicio prestado por la empresa “Construcciones Íntegra S. A. de C. V.”, para el retiro y blanqueo de la propaganda electoral difundida por las entidades de interés público que participaron en el proceso electoral para elegir diputados y ayuntamientos 2014-2015, estimaciones que cumplen con

el principio de proporcionalidad y razonabilidad para la ejecución de dicho ejercicio.

- XXX.** Que en los considerados XVI y XXI, se estableció que derivado de los recorridos de verificación llevados a cabo por las áreas correspondientes de esta autoridad electoral, se encontró propaganda electoral de diversos otrora candidatos independientes; sin embargo, de la verificación realizada por la empresa Construcciones Integra S. A. de C.V., y de los informes rendidos por ésta, se desprende que la misma había sido retirada o blanqueada previamente por dichos ciudadanos, por lo que no es procedente efectuar cobro alguno por concepto de retiro forzoso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.** Se ordena el descuento a las ministraciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social y Futuro Democrático, por concepto de retiro y blanqueo de propaganda electoral, utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad 2014-2015, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD A DESCONTAR
Partido Político	Monto
PAN	\$16,405.04 (Dieciséis mil cuatrocientos cinco pesos 04/100 M.N.)
PRI	\$26,455.76 (Veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.)
PRD	\$17,652.12 (Diecisiete mil, seiscientos cincuenta y dos pesos 12/100 M. N.)
PT	\$22,351.36 (Veintidós mil, trescientos cincuenta y un pesos 36/100 M. N.)
PVEM	\$9,872.00 (Nueve mil, ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)
MC	\$9,514.40 (Nueve mil, quinientos catorce pesos 40/100 M. N.).
NA	\$2,481.60 (Dos mil, cuatrocientos ochenta y un pesos 60/100).

### ACUERDO N°. IEEM/CG/252/2015

Por el que se ordena el descuento a las ministraciones de los Partidos Políticos derivado del retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>CANTIDAD A DESCONTAR</b>
<b>Partido Político</b>	<b>Monto</b>
ES	\$15,138.56 (Quince mil, ciento y treinta y ocho pesos 56/100 M.N.)
PH	\$14,941.44 (Catorce mil, novecientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.)
Morena	\$24,705.52 (Veinticuatro mil, setecientos cinco pesos 52/100 M.N.)
PFD	\$4,640.00 (Cuatro mil, seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Total	\$164,157.80 (Ciento sesenta y cuatro mil, ciento cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Una vez que quede firme el presente Acuerdo, la Dirección de Administración descontará de las ministraciones correspondientes, las cantidades señaladas en el punto de acuerdo que antecede, en los plazos que dicha área establezca.

**TERCERO.** En virtud de que el Partido Humanista, perdió su registro debido a que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de Diputados Federales, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo para que las cantidades correspondientes se incluyan en la lista de créditos de dichos partidos políticos.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al C.P. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, interventor responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio del año en curso, por este Órgano Superior de Dirección, así como a la referida área, la aprobación de este Acuerdo, para los efectos que, respecto de los descuentos de dicho partido, haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del

Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de diciembre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

FJLC/VMCT/JLDE/avm